

CRISIS CORONAVIRUS (COVID-19). PRINCIPALES MEDIDAS REAL DECRETO LEY 11/2020

MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO

Le informamos que hoy miércoles 1 de abril de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, con entrada en vigor en el día de mañana **Real Decreto Ley 11/2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**, del que hemos agrupado las principales medidas en las siguientes áreas:

A) MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, CONSUMIDORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

1. **Suspensión del procedimiento de desahucio de contratos de arrendamiento de vivienda sujetos a la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos (LAU)** en los que la persona arrendataria acredite encontrarse en una **situación de vulnerabilidad** social o económica sobrevenida por causa COVID-19.
2. **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual** que **venciesen** durante el periodo de declaración de **Estado de Alarma**, por un periodo máximo de 6 meses.
3. **Moratoria en el pago de alquileres por vivienda habitual** de personas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad a causa del COVID-19.
4. Aprobación de una línea de **avales** para la cobertura por cuenta del Estado de financiación a **arrendatarios en situación de vulnerabilidad social a causa del COVID-19** para que entidades bancarias puedan ofrecer **préstamos** con plazo de **devolución de hasta 6 años** (prorrogables 4 años mas), **sin devengo de gastos ni intereses**.
5. **Moratoria** (aplazamiento) de **PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**, para **consumidores y empresarios con vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, destinados a la adquisición de:**
 - ✓ Vivienda habitual (Medida que ya estaba implantada, se amplía con este RD Ley)
 - ✓ **Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales**
 - ✓ Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta.

Se dispondrá de **1 mes desde la finalización del Estado de Alarma para la solicitud**.

La suspensión tendrá una **duración de 3 meses ampliables mediante Acuerdo de Consejo de Ministros**.

EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No se podrá exigir el pago de cuota, ni capital, ni de intereses. No se devengará ningún tipo de intereses, ni ordinarios, ni de demora.

6. Derecho a percepción del **BONO SOCIAL ELÉCTRICO** por parte de **trabajadores autónomos** que hayan **cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación** en más de un 75%, como consecuencia del COVID-19, que lo acrediten y cumplan otros requisitos de nivel de rentas en la unidad familiar.
7. **SUBSIDIO EXTRAORDINARIO RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR**, para personas que estando de alta antes del 14 de marzo, **se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**
- **Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal** (Acreditación deberá efectuarse por medio de declaración responsable firmada por la persona/s empleadora/s)
 - **Haya extinguido su contrato de trabajo por causa de despido** (Acreditación deberá efectuarse por medio de carta de despido, o comunicación del desistimiento por la empleadora o documentación de baja en Sistema de Empleados de Hogar de la Seguridad Social).

CUANTÍA DEL SUBSIDIO: 70% de la base reguladora del mes anterior

LÍMITE: Cuantía subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas pagas extras.

DURACIÓN: Se percibirá por periodos mensuales, tendrá efectos retroactivos de la fecha del hecho causante.

COMPATIBILIDAD: Con otras percepciones por actividades por cuenta propia o ajena, siempre que la suma total de los ingresos por tales actividades y del subsidio no sea superior al SMI

INCOMPATIBILIDAD: Con el subsidio por incapacidad temporal, y con el permiso retribuido recuperable establecido RD Ley 10/2020.

8. Se crea **NUEVO SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL** a las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración (Contratos temporales).

B) MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

1. MORATORIA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de **seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones específicas que se establecerán mediante Orden del Ministerial.** Condiciones generales:

- ✓ Moratoria al pago de cotizaciones a la Seguridad Social cuyo periodo de devengo sea:
 - ❖ EMPRESAS: Comprendido entre los meses de abril y junio de 2020
 - ❖ AUTÓNOMOS: Comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020
- ✓ Las solicitudes se deberán **presentar** a través del sistema **RED**, de forma **individualizada** por cada Código Cuenta de cotización **dentro de los 10 primeros días naturales** de los plazos de devengo.
- ✓ Las **solicitudes** presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que **contuvieran falsedades o incorrecciones** en los datos facilitados **darán lugar a las sanciones** correspondientes.

2. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Empresas y autónomos, **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor**, podrán solicitar el **aplazamiento en el pago de sus deudas** con la Seguridad Social **cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, **siendo de aplicación un interés del 0,5%**. Plazo: en los 10 primeros días naturales del plazo de reglamentario de ingreso.

C) MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

- 1. Se modifica el plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME** pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto de 14 de marzo de declaración de Estado de Alarma.
- 2. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.** Los beneficiarios de estos préstamos podrán solicitar modificaciones en el plazo de amortización durante el plazo de 2 años y medio, siempre que se hubiesen visto afectados por el COVID-19.
- 3. Se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones**, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, **cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19.**
- 4. EMPRENDETUR.** Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo al amparo de las disposiciones: IET/2481/2012, IET/476/2013, IET/2200/2014.

D) FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS

1. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de **autónomos** que acrediten dicha condición mediante su alta en RETA y **empresas podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro**, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, **sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.**

2. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.

Empresas y autónomos podrán solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la **suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para los mismos.**

3. Suspensión del pago de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

EXCEPCIONALMENTE y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, podrán solicitar, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

E) OTRAS MEDIDAS

1. **APLAZAMIENTO extraordinario del calendario de REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES a empresarios y autónomos** afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

2. APLAZAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE DECLARACIONES ADUANERAS:

- **PRESENTADAS** entre el 02/04/2020 y el 30/05/2020 ambas inclusive.
- **IMPORTE:** Máximo hasta 30.000 euros, y el mínimo a aplazar debe ser superior a 100 euros.
- **IVA DIFERIDO:** No resulta aplicable a cuotas de IVA liquidadas art. 167.Dos Ley IVA (IVA diferido de importación).
- **SOLICITUD:** Se solicitará en la propia declaración aduanera.
- **NO APLICABLE A GRANDES EMPRESAS:** Será requisito que el destinatario de la mercancía importada tenga volumen de operaciones en 2019 no superior a 6.010.121,04 euros (No gran empresa a efectos de IVA).
- **PLAZO:** 6 meses, no se devengarán intereses durante los 3 primeros meses, sí durante el resto.

3. **SE EXTIENDE A COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A ENTIDADES LOCALES (Ayuntamientos) la SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS TRIBUTARIOS que se estableció en RD-Ley 8/2020 para los plazos tributarios estatales, los cuales se reproducen en el siguiente cuadro:**

TIPO PROCEDIMIENTO	SITUACIÓN	
	NO CONCLUIDOS AL 18/03/2020	COMUNICADOS A PARTIR 18/03/2020
VENCIMIENTOS de los plazos de los acuerdos de APLAZAMIENTO y FRACCIONAMIENTO YA CONCEDIDOS	PLAZO HASTA 30 DE ABRIL	PLAZO HASTA 20 DE MAYO (Salvo que el otorgado por la norma general sea mayor en cuyo caso éste resultará de aplicación)
Plazos desarrollo de SUBASTAS y adjudicación de bienes		
Plazos para atender los REQUERIMIENTOS		
Plazos para atender DILIGENCIAS DE EMBARGO		
Plazos atender SOLICITUDES de INFORMACIÓN tributaria		
Para formular ALEGACIONES en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos y en algunos de revisión en materia tributaria: sancionadores, declaración de nulidad, devolución ingresos indebidos, rectificación de errores materiales.		

- 4. MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.** En los procedimientos de concesión de subvenciones que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.
- 5. DISPONIBILIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS PLANES DE PENSIONES** (También planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social) **caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.**

PLAZO: De forma temporal durante un plazo de 6 meses desde la declaración de Estado de Alarma.

IMPORTE: Según la circunstancia que lo motive, no podrá ser superior:

- a) **EN CASO DE DEMPLEO:** A los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente regulación temporal de empleo.
- b) **EN CASO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD RD ESTADO ALARMA:** A los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- c) **EN CASO DE SECE DE ACTIVIDAD TRABAJADOR AUTÓNOMO:** A Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (caso de cese de actividad trabajador autónomo).

Nos encontramos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre esta materia.

Un cordial saludo



Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 1 de abril de 2020

MEDIDAS DE APOYO A LA FINANCIACION DERIVADAS DE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

Debido a la actual crisis sanitaria, la mayor parte de las empresas y autónomos se encuentran a día de hoy en una situación de gran incertidumbre económica y financiera, que les obliga a visualizar diferentes escenarios y horizontes temporales en los que asegurar su capacidad financiera, a través de financiación temporal extraordinaria y/o refinanciación de las operaciones actuales.

Es por ello por lo que queremos comentarles en las siguientes páginas, de manera muy resumida, las **principales líneas de financiación y medidas financieras aprobadas hasta el momento**, quedando a su disposición para ampliar cualquier información.

Las solicitudes de financiación a través de estas líneas se realizarán directamente a través de las entidades financieras con las que ya viene trabajando habitualmente, por lo que les recomendamos que consulte las condiciones específicas para su empresa o negocio.

Nuestro departamento de Consultoría Económico-Financiera está a su disposición para desarrollar los planes y proyecciones necesarias para evaluar la actual situación de crisis, preparar información a las entidades financieras, o para darles soporte en el proceso de negociación.

En cualquier caso, le seguiremos informando puntualmente de cualquier novedad.

Un cordial saludo



Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 1 de abril de 2020

LÍNEA CROEM COVID-19

CROEM, Aválam y las entidades financieras de la Región de Murcia han firmado una adenda al convenio de colaboración ya existente, por importe de 250 millones de euros, con el objetivo de paliar la falta de ingresos y los problemas de liquidez de Pymes y autónomos murcianos. A su vez, **el coste anual del aval e intereses de la operación podrán ser subvencionados al 100% por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**

Dirigido a	Pymes y autónomos con <u>sede social en la Región de Murcia</u>
Conceptos financiables	Necesidades de liquidez
Fondos disponibles	250 millones de €
Modalidad	Préstamo
Importe por solicitante	Entre 30.000€ y 250.000€
Plazo de amortización	Entre 3 y 5 años. Posibilidad de 1 año de carencia incluida
Tipo de interés	Fijo 1,25%. => TOTALMENTE SUBVENCIONADO POR INFO ² => COSTE 0% .
Condiciones aval AVALAM	Coste de aval: 0,75% anual sobre riesgo vivo, a liquidar íntegramente al inicio ¹ => TOTALMENTE SUBVENCIONADO POR INFO => COSTE 0% . Suscripción de participaciones sociales en función del importe del aval. Reembolsables una vez amortizada la operación
Comisiones	0,25% (apertura -entidad-) + 0,25% (estudio -AVALAM-) = 0,50% sobre préstamo
Vigencia	Hasta 31/12/2020 o agotamiento de fondos

Nota 1. El aval es abonado íntegramente por la empresa a la firma de la operación y recuperando posteriormente a través de subvención otorgada por el INFO.

Nota 2. Igualmente, el INFO al comienzo de la operación subvenciona la totalidad de los intereses a abonar del préstamo, de manera que se compensan los pagos por este concepto efectuados a la entidad en las sucesivas cuotas.

LÍNEA DE FINANCIACIÓN CON AVALES ICO COVID-19

Una de las medidas fundamentales del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, fue el establecimiento de una línea de avales a por importe máximo de 100.000 millones de euros, para la cobertura de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos, tratando de preservar la normalidad de los flujos de financiación y los niveles de circulante y liquidez, para así permitir que empresas y autónomos continúen abonando los salarios de los empleados y las facturas a proveedores, manteniendo la actividad económica.

Las empresas y autónomos tendrán acceso a estos avales a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

Las **condiciones aplicables y requisitos a cumplir** para el primer tramo de la línea de avales a la financiación otorgada por entidades de crédito para paliar los efectos en su actividad como consecuencia del COVID-19, son las siguientes:

Dirigido a	Empresas y autónomos de cualquier tamaño y sector de actividad, con domicilio fiscal en España Siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 ni en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.
Conceptos financiables	Pago de salarios Facturas Necesidades de circulante Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias
Operaciones avaladas	Préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.
Modalidad	Préstamo
Garantía (aval ICO)	El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años. La cobertura del aval será: <ul style="list-style-type: none"> • Para autónomos y pymes, hasta el 80% del principal de la operación para nuevas operaciones y renovaciones. • Para empresas que no tenga la consideración de pyme, en todos los casos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Hasta el 70% del principal para las nuevas operaciones. ○ Hasta el 60% del principal para las renovaciones. El coste del aval será asumido íntegramente por las entidades financieras.
Importe por solicitante	No hay límite inicial, aunque cada entidad determinará el dicho límite en base a sus políticas de riesgos y las necesidades de financiación debidamente acreditadas por la empresa.
Plazo de amortización	Entre 1 y 5 años. Posibilidad de 1 año de carencia incluida

Tipo de interés	No hay ningún tipo de interés preestablecido. Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19.
Vigencia	Hasta el 30 de septiembre de 2020, y podrá ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

*Al margen de la documentación exigida por las entidades financieras para verificar el cumplimiento de la condición de beneficiario de los avales ICO (morosidad CIRBE, cumplimiento de obligaciones tributarias, de Seguridad Social, salarios e indemnizaciones laborales) y, junto con la información económico-financiera habitual para la formalización de cualquier operación financiera, se presume totalmente recomendable la aportación de unas **previsiones de tesorería detalladas y destino de la financiación solicitada**. Igualmente, la justificación documental de los efectos negativos del COVID19 sobre la actividad de la empresa (cancelación de pedidos, imposibilidad de la prestación de servicios, suspensión de contratos, etc.) puede ser valorada en la tramitación de la línea solicitada.*